

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**AUTO No 081
9 DE JUNIO DE 2025**

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por EXTRACTORA SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.327.961-2, para la modificación del permiso de emisiones atmosféricas de la planta Extractora de Aceite de palma ubicada en la vereda los Manguitos jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, otorgado mediante resolución No 0268 de fecha 15 de junio de 2021"

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0268 de fecha 15 de junio de 2021, Corpocesar otorgó permiso de emisión atmosférica para la planta de extracción de aceite crudo de palma de Extractora Sicarare, ubicada en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de EXTRACTORA SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.327.961-2. A la luz de lo plasmado en la citada resolución, "la totalidad del combustible usado en las calderas es biomasa de la fruta de palma".

Que de conformidad con lo reglado en el numeral 2.32 de la resolución 619 del 7 de julio de 1997 emanada del Ministerio de Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adicionado por el artículo 1 de la Resolución 1377 de 2015, requiere permiso de emisiones atmosféricas la descarga de humos, gases, vapores, polvos o partículas, por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicios, referentes a todos los equipos de combustión en los cuales se realice aprovechamiento energético de residuos y/o desechos no peligrosos.

Que el señor MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GÓMEZ identificado con la C.C.No 79.299.811 obrando en calidad de Gerente de EXTRACTORA SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.327.961-2, solicitó a Corpocesar modificación del permiso de emisiones atmosféricas, otorgado mediante resolución No 0268 de fecha 15 de junio de 2021. A la luz de la documentación allegada, el proceso establecido en la resolución permisionaria será modificado, toda vez que se continuará utilizando la biomasa como combustible en las calderas para la generación de vapor, pero adicionando el biogás como combustible. De igual manera se plantea como alternativa, la energía de la red eléctrica nacional y la utilización de una planta eléctrica accionada con ACPM como combustible. Además, señala la peticionaria, que en busca de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero e implementar modelos de producción sostenibles, se construirá un sistema para captar el biogás producido en el tratamiento de las aguas residuales de la planta extractora y generar energía.

Que al tenor de lo consignado en la resolución No 619 del 7 de julio de 1997 emanada del Ministerio de Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requieren permiso de emisiones atmosféricas, (entre otras) las calderas y hornos cuyo consumo nominal de combustible sea igual o superior a 100 galones/hora de cualquier combustible líquido, tales como ACPM, Fuel Oil o Combustóleo, Búnker, petróleo crudo.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas.
2. Certificado de existencia y representación legal de EXTRACTORA SICARARE SAS. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GÓMEZ, identificado con la C.C. No 79.299.811 ostenta la calidad de Gerente
3. Información y documentación soporte de la petición.

Que la actuación se adelantará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). "El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó en los siguientes casos: 1) De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo. 2) A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso. Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio

Continuación Auto No 081 del 9 de junio de 2025 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por EXTRACTORA SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.327.961-2, para la modificación del permiso de emisiones atmosféricas de la planta Extractora de Aceite de palma ubicada en la vereda los Manguitos jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, otorgado mediante resolución No 0268 de fecha 15 de junio de 2021

2

- para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente.”
2. El numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
 3. A la luz de lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
 4. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo dispuesto en el artículo 15 de dicha resolución, **“Las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación”**.
 5. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 2.968.062. Dicha liquidación es la siguiente:

CODIGO: PCA-04-F-17
 VERSION: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 081 del 9 de junio de 2025 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por EXTRACTORA SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.327.961-2, para la modificación del permiso de emisiones atmosférica de la planta Extractora de Aceite de palma ubicada en la vereda los Manguitos jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, otorgado mediante resolución No 0268 de fecha 15 de junio de 2021

3

Numero y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios (2 ^a norma)	(g) Viáticos totales (b x f)	(h) Subtotales ((a+g)+g)
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 6.751.028	1	0,5	0,1	0,12	\$ 379.628	\$ 1.018.449
1	13	\$ 6.751.028	1	0,5	0,1	0,12	\$ 379.628	\$ 1.018.449
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (and)						
1	13	\$ 6.751.028	0	0	0,05	0	0	\$ 337.551
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 2.374.450
(B) Gastos de viaje								\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 2.374.450
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25								\$ 593.612
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 2.968.062
(1) Resolución Mintransporte								
(2) Viáticos								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2024). Folio No. 2963	\$ 13.000.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.300.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	10.000
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2025)	\$ 1.423.500
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 14.235.000.000
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	10.000
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2.115 SMMLV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MÁXIMA A APLICAR:	\$ 71.175.000

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMLV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: **\$ 2.968.062**

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por EXTRACTORA SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.327.961-2, para la modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante resolución No 0268 de fecha 15 de junio de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en las instalaciones de la planta Extractora Sicarare ubicada en la vereda los Manguitos jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, con intervención de los Ingenieros Roberto Carlos Peña Alí y Carlos Eduardo Pacheco Londoño, con el apoyo de la Técnico Operativo Ana Isabel Benjumea Rocha (Administradora Ambiental de los Recursos Naturales). La diligencia se cumplirá el día 18 de julio de 2025. Como resultante de la diligencia se debe rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental con los siguientes parámetros:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 081 del 9 de junio de 2025 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por EXTRACTORA SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.327.961-2, para la modificación del permiso de emisiones atmosférica de la planta Extractora de Aceite de palma ubicada en la vereda los Manguitos jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, otorgado mediante resolución No 0268 de fecha 15 de junio de 2021

4

1. Descripción y ubicación de la obra, actividad, establecimiento o proyecto.
2. Descripción del sistema que se pretende implementar para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero e implementar modelos de producción sostenibles. (captación del biogás producido en el tratamiento de las aguas residuales de la planta extractora y generar energía).
3. Tipo de combustible que se utilizará en las diferentes etapas del proceso de extracción de palma de aceite.
4. Precisar cuándo, como y/o donde se empleará biomasa de palma y biogás como combustible.
5. Precisar cuándo, como y/o donde se empleará la energía de la red eléctrica nacional y una planta eléctrica accionada con ACPM. Para este último caso, establecer si el consumo nominal de este combustible (ACPM) será igual o superior a 100 galones/hora.
6. Precisar si la generación de energía será igual, inferior o superior a 10 MW.
7. Características y condiciones técnicas de las emisiones.
8. Puntos de emisión.
9. Equipos, infraestructura o instalaciones para el control de emisiones.
10. Establecer si las emisiones presentes o proyectadas se ajustan a los estándares vigentes.
11. Conceptualización en torno a la información técnica presentada y la viabilidad de modificar el permiso.
12. Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de emisiones.
13. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.
14. Actividades que generan emisiones
15. Recomendaciones

PARAGRAFO 1: EXTRACTORA SICARARE S.A.S., con identificación tributaria No 900.327.961-2, debe aportar a Corpocesar lo siguiente:

1. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-183932 con fecha de expedición no superior a 3 meses. Dicho certificado se aportó durante el trámite inicial que culminó con la resolución No 0268 del 15 de junio de 2021.
2. Certificado de matrícula mercantil del establecimiento denominado EXTRACTORA SICARARE CODAZZI, con fecha de expedición no superior a 3 meses. Dicho certificado se aportó durante el trámite inicial que culminó con la resolución No 0268 del 15 de junio de 2021.
3. Autorización para tramitar la modificación del permiso de emisiones suscrita por el representante legal de la sociedad propietaria del predio donde se ubica la planta extractora.
Certificado de existencia y representación legal de la sociedad propietaria del predio donde se ubica la planta extractora, con fecha de expedición no superior a 3 meses.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, EXTRACTORA SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.327.961-2, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Dos Millones Novecientos Sesenta y Ocho Mil Sesenta y Dos Pesos (\$2.968.062) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 7 de julio de 2025, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

Continuación Auto No 081 del 9 de junio de 2025 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por EXTRACTORA SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.327.961-2, para la modificación del permiso de emisiones atmosférica de la planta Extractora de Aceite de palma ubicada en la vereda los Manguitos jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, otorgado mediante resolución No 0268 de fecha 15 de junio de 2021

5

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de EXTRACTORA SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.327.961-2 o a su apoderado legalmente constituido.

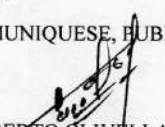
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

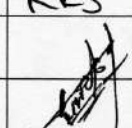
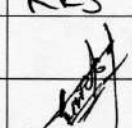
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los (9) días del mes de junio de 2025

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

Proyectó (Apoyo Técnico)	Katherine Ruiz (Ing. Ambiental y Sanitaria-Contratista)	KRS
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente No CJA - 136-2014